


SUBSANACIÓN TUTELA Y ANEXOS - RAD. 08001310700220230007400

Carlos Saavedra Miranda. <carlosaavedramiranda@gmail.com>

Jue 31/08/2023 14:17

Para:Juzgado 02 Circuito Penal Especializado - Atlántico - Barranquilla <j02ctopebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Tutela Carlos Saavedra contra FGN Y UT Y Anexos.pdf;

Cordial saludo, en atención a lo manifestado por soporte del aplicativo tutela en línea, remito documento contentivo del escrito tutelar y sus anexos y pruebas para subsanar el error del documento adjuntado en el aplicativo web que no contiene los anexos.

Cordialmente,

Carlos Alberto Saavedra Miranda.

Accionante

Barranquilla, 28 de agosto de 2023.

SEÑOR (A)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D.

Referencia	Acción de tutela para proteger el derecho fundamental al debido proceso administrativo.
Accionante	Carlos Alberto Saavedra Miranda.
Accionados	<ul style="list-style-type: none">• Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.• Unión Temporal Convocatoria FGN 2022.

Yo, Carlos Alberto Saavedra Miranda, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y en contra de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes

HECHOS

1. Con ocasión a la divulgación del Acuerdo 001 de 2023 por parte de la Fiscalía General de la Nación decidí inscribirme al concurso en el cargo

de ASISTENTE DE FISCAL II, por lo anterior, pagué de manera oportuna el derecho de inscripción quedando registrado con el número I-204-01(131)-45860, este cargo contenía como requisitos mínimos los siguientes: aprobación de dos (2) años de formación profesional en derecho como requisito mínimo de educación y dos (2) años de experiencia relacionada como requisito mínimo de experiencia.

2. La etapa siguiente fue el cargue de documentos en la plataforma SIDCA2 dispuesta por la UT Convocatoria FGN 2022 para la acreditación de los requisitos mínimos, misma que cumplí a cabalidad con los siguientes documentos:
 - En la pestaña de documentos cargué: Documento de identidad, Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
3. En la pestaña estudios cargué: Diploma de bachiller comercial, constancia de estudios superiores acreditando nueve (9) semestres de la carrera de derecho o lo que es lo mismo cuatro (4) años y seis (6) meses; Diplomado realizado en el Ministerio de Justicia y del derecho; Diplomado realizado en la Escuela Superior de Administración Pública (Contratación estatal); Diplomado realizado en la Escuela Superior de Administración Pública (Escuela de nuevos liderazgos para la democracia).

4. Teniendo en cuenta lo anterior, basado en los criterios de equivalencia fijados de la siguiente manera:

EQUIVALENCIAS

1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA.
5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así:
 - Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
 - Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
 - Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Por lo que, con el certificado de estudio se podrían acreditar vía equivalencia los 24 meses de experiencia relacionada.

5. No obstante, recibí de manera sorpresiva la decisión de INADMITIRME del concurso por la experiencia relacionada, por lo cual, interpose reclamación (Ver prueba).
6. En ese entendido, el área encargada de resolver dichas reclamaciones resolvió de manera desfavorable la reclamación, basando su argumento principal en lo siguiente: *“en relación con su reclamación, y atendiendo la solicitud expresada, en cuanto a la procedencia de aplicar equivalencia, con la certificación de Derecho, expedida por UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, el 31/03/2023, es preciso indicarle que no es procedente lo peticionado, comoquiera que, de tal documento, fueron utilizados dos (2) años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo por el cual concursa. Por lo tanto, es de aclarar que, las equivalencias se realizan con el tiempo adicional, diferente a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo”*.

7. A consideración de este accionante la anterior determinación vulnera el derecho fundamental al debido proceso administrativo y el principio de confianza legítima como se argumentará en las siguientes líneas, lo cual sustenta la presente acción constitucional para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente, fundamentado además de la Constitución Política de 1991 Artículo 29 en la sentencia T-682 de 2016 de la Corte Constitucional.

Sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en los concursos de mérito.

Si bien la acción de tutela ha sido consagrada por el legislador como un mecanismo de carácter subsidiario lo que implica que la acción de tutela no se utilice de forma desmedida, no es menos cierto que esta también procede cuando se pretende como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, la Corte en la sentencia precitada indicó que: *“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener”*.

En ese sentido, se sustenta y se supera el requisito de subsidiariedad, teniendo en cuenta que, se proyecta la realización del examen de conocimientos para el día 10 de septiembre del año en curso, por lo que, ejercer la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contenciosa administrativa caería en el vacío, toda vez que, para todos los colombianos es clara la congestión judicial que apremia al sistema judicial colombiano, por lo que presento esta acción de tutela en aras de evitar un perjuicio irremediable que según la Corte Constitucional en sentencia T-003/2022 encuentra su naturaleza en “la amenaza seria en torno a la ocurrencia de una lesión a los derechos fundamentales”, misma que se haría realidad si se llegase a realizar el examen el día indicado líneas atrás.

Respecto al perjuicio irremediable, la Corte Constitucional ha establecido en la sentencia T-451 de 2010 ciertos criterios, a saber: “**la inminencia**, que exige medidas inmediatas, **la urgencia** que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y **la gravedad de los hechos**, que hace evidente **la impostergabilidad** de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados”. Respecto a los criterios anteriores aplicados al caso sub iudice, es **inminente** la acción de la judicatura, toda vez que, el concurso tiene previstas fechas para su avance (10 de septiembre examen de conocimientos), la **urgencia** se sustenta en la necesidad de conseguir el amparo para remediar la vulneración al derecho fundamental al debido proceso administrativo y acceder al examen de conocimientos y por ende, continuar en el concurso para el cargo de ASISTENTE FISCAL II al que aspiré, la **gravedad de los hechos aunada a la impostergabilidad de la tutela** como mecanismo necesario surge de que el perjuicio podría convertirse en un daño consumado e irremediable de no mediar decisión judicial que advierta a los accionados de la violación al derecho fundamental alegado a lo largo de este escrito tutelar por las razones antes expuestas, por lo tanto, se encuentran satisfechos los criterios jurisprudenciales que

acreditan la existencia de un perjuicio irremediable que de lugar a la procedencia de la presente tutela.

Igualmente, sobre el principio de inmediatez se evidencia que se está en el momento oportuno, toda vez que, aun no se ha llevado a cabo la siguiente etapa del proceso concursal (examen de conocimientos) lo que de no ser así haría preclusiva la oportunidad de instaurar la presente acción y se vulneraría de manera irremediable mi derecho fundamental al debido proceso administrativo.

Fundamentos de la vulneración al debido proceso administrativo.

Considera este accionante que la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 vulneraron el derecho fundamental al debido proceso administrativo al aplicar reglas no establecidas en el Acuerdo 001 de 2023 ni en las normativas a las que advierte remitirse como lo es el artículo 27 del decreto ley 017 de 2014, sobre el particular, la norma solo se refiere a las equivalencias respecto a formación de posgrado, lo cual no tiene cabida en el presente caso, igualmente la vulneración radica en la manifestación hecha por la UT Convocatoria FGN 2022 cuando se indica que *“el documento acreditaba cuatro (4) años de educación superior, de los cuales dos (2) fueron usados para el requisito mínimo, y como ya se aclaró, no se pueden tener en cuenta para la aplicación de equivalencia”* situación que no es advertida en ninguna parte del Acuerdo 001 de 2023, aplicando reglas inexistentes o que no fueron puestas en conocimientos de forma oportuna a este accionante.

Sobre lo anteriormente argumentado, la Honorable Corte Constitucional en la misma sentencia T-682/2016 manifestó que: *“La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera*

administrativa”, pronunciamiento que respalda plenamente la hipótesis propuesta por este accionante, por lo que, las accionadas debieron tomar el documento cargado para acreditar los 24 meses de experiencia relacionada por ser este el idóneo para probar la equivalencia y porque en ningún lugar del Acuerdo 001 de 2023 indica que la equivalencia se hará en los términos antes indicados y que fundamentaron la decisión violatoria del derecho fundamental al debido proceso administrativo.

Como acotación final, es flagrante la vulneración del debido proceso administrativo por parte Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 porque las reglas con las que se estudiaron los documentos allegados y con las que se resolvió la reclamación son ajenas a las socializadas en los distintos documentos que reglamentan el concurso.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente al Señor (a) Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Certificado de inscripción al concurso de méritos en el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II.
2. Certificado de estudios proferido por la Universidad Simón Bolívar que acredita 9 semestres aprobados del programa de derecho.
3. Reclamación elevada ante la UT Convocatoria FGN 2022.
4. Respuesta por parte de la UT Convocatoria FGN 2022 a la reclamación presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 29 y 86 de la Constitución Política de 1991 y su decreto reglamentario 2591 de 1991, así como la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional citada.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor (a) Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se declare que la vulneración al derecho fundamental al debido proceso administrativo por parte de la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DE LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, vulneraron el derecho fundamental al debido proceso administrativo.
2. Se AMPARE mi derecho fundamental al debido proceso administrativo.
3. Se ORDENE a las accionadas ADMITIRME en el concurso reglamentado por el Acuerdo 001 de 2023 por las razones expuestas.

ANEXOS

1. Anexo la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de pruebas para el conocimiento del despacho y para el correspondiente traslado de estos a las accionadas.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra las accionadas en el presente documento

NOTIFICACIONES

Solicito que la notificación se haga a mi dirección de correo electrónico:

Accionadas: Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación:
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

UT Convocatoria FGN 2022: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Cordialmente,

Carlos Alberto Saavedra Miranda.

Cédula [REDACTED] Co.

Dirección [REDACTED]

Correo electrónico [REDACTED]

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022

COD. Autenticación: FGN2022-2023000001

Fecha de generación del certificado de inscripción: 2023-04-22



DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: CARLOS ALBERTO SAAVEDRA MIRANDA

Número de Identificación: CC-1001878325

Teléfono Fijo:

Celular: 3015710055

Correo Electrónico: carlosaavedramiranda@gmail.com

OPECE INSCRITO

ASISTENTE DE FISCAL II

Número de inscripción: I-204-01(131)-45860

Denominación: ASISTENTE DE FISCAL II

Área /Proceso/Subproceso: FISCALÍA

Nivel Jerárquico: INGRESO

DOCUMENTOS APORTADOS

ESTUDIOS

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: INSTITUTO DISTRITAL DE EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS

Programa: JORNADA UNICA

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-

Programa: ADMINISTRACION PUBLICA - Bogotá, D.C.

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-

Programa: ADMINISTRACION PUBLICA - Bogotá, D.C.

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Programa: VIRTUAL

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Programa: DERECHO - Barranquilla

EXPERIENCIA

Empresa: UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

Cargo: ESTUDIANTE - EQUIVALENCIA.

Fecha de Inicio: 2018-07-30

Fecha de finalización: 2023-03-31

Tipo de documento: Documento de identidad

Tipo de documento: Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República

Tipo de documento: Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación



CERTIFICADO DE CURSÓ

La Jefe de Registro y Control Académico
certifica que:

APELLIDOS Y NOMBRES : SAAVEDRA MIRANDA CARLOS ALBERTO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD : 1001878325
PROGRAMA : DERECHO
CURSÓ : NOVENO NIVEL DE AVANCE ACADÉMICO
PERIODO ACADÉMICO : 2022-2 (JULIO - DICIEMBRE)

Se expide el presente certificado a petición del interesado, sin borrones ni enmendaduras en Barranquilla a los 31 días del mes de marzo del año 2023.

UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR
REGISTRO Y CONTROL
ACADÉMICO

KELLY CELIS MORALES

La validez de este certificado puede ser verificada a través de la página de la universidad en el siguiente link:
<https://portal.unisimon.edu.co/estudiantes/certificados>

Código de verificación: **PNHPQ6P7**

Barranquilla, 13 de julio de 2023.

Señores, **Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022.**

Ref. RECLAMACIÓN DE EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA.

Carlos Alberto Saavedra Miranda, varón, mayor de edad, vecino del Distrito de Barranquilla, identificado con la C.C. No. 1.001.878.325, me permito elevar en el término oportuno reclamación con el fin de obtener la validación de experiencia a través de la figura de equivalencia.

Lo anterior se funda en las directrices de equivalencia publicadas para la OPECE I-204-01(131) para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II en la modalidad de ingreso, en la misma web del concurso se exponen los siguientes parámetros de equivalencia:

Equivalencia

1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA.
5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así:
 - Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
 - Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
 - Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Propósito Principal

Funciones Esenciales

Específicamente el punto 3 que reza “Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa”, en ese entendido, presenté certificado avalado por la universidad Simón Bolívar de esta ciudad acreditando 9 semestres académicos lo que es igual a 4 años y 6 meses de la carrera de derecho.

Con base a lo anterior, se estimó cumplido el requisito mínimo de haber cursado mínimo 2 años de la carrera de derecho, no obstante, el documento fue descartado para la acreditación vía equivalencia de la experiencia por “haber sido analizado en otro folio”, sin embargo, considero ello una razón infundada para la omisión del estudio del documento, toda vez que, acreditando los dos años de la carrera, aún con el mismo documento se puede constatar que vía equivalencia podría acreditar dos años más por haber acreditado 4 años y 6 meses de la misma.

Con los argumentos esgrimidos, manifiesto mi inconformidad y solicito que el documento sea tenido en cuenta para la acreditación de experiencia vía

equivalencia por ser el idóneo para demostrarlo, aunque se haya analizado en otro folio, no puede ser otro el documento apto para la acreditación del requisito.

Cordialmente y con el acostumbrado respeto,

Carlos Alberto Saavedra Miranda.

C.C. 1.001.878.325.

Aspirante al cargo de Asistente de Fiscal II.

Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

CARLOS ALBERTO SAAVEDRA MIRANDA

CÉDULA: 1001878325

INSCRIPCIÓN ID: 45860

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023070001040

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos¹ (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE², para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022,

¹ En adelante MEFCL

² En adelante OPECE

en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023³, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

Considero infundadas las razones para omitir estudiar el documento que permite acreditar la experiencia vía equivalencia, toda vez que, certifica 4 años y 6 meses de estudio de la carrera de derecho, por lo cual, acredita los dos años de estudio mínimos de la carrera y sirve para acreditar los dos años de experiencia vía equivalencia, además, el documento es el idóneo para demostrar ambas calidades.

El aspirante adjunta documento anexo

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se

³ Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. Por otra parte, en relación con su reclamación, y atendiendo la solicitud expresada, en cuanto a la procedencia de aplicar equivalencia, con la certificación de Derecho, expedida por UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, el 31/03/2023, es preciso indicarle que no es procedente lo petitionado, comoquiera que, de tal documento, fueron utilizados dos (2) años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo por el cual concursa. Por lo tanto, es de aclarar que, las equivalencias se realizan con el tiempo adicional, diferente a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, no es posible acceder a la solicitud toda vez que, el aspirante debía aportar, adicional a la documentación válida para el requisito mínimo de experiencia, título complementario, para poder proceder con la aplicación de la equivalencia; por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, señala:

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.

(...)

4. CARGUE DE DOCUMENTOS: *Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.*

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones. (...)

Ahora bien, el documento acreditaba cuatro (4) años de educación superior, de los cuales dos (2) fueron usados para el requisito mínimo, y como ya se aclaró, no se pueden tener en cuenta para la aplicación de equivalencia; así las cosas, a la luz de lo establecido, el tiempo restante no es suficiente para aplicarla:

“UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA Y VICEVERSA, O POR SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y CURSO ESPECÍFICO DE MÍNIMO SESENTA (60) HORAS DE DURACIÓN Y VICEVERSA, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE DIPLOMA DE BACHILLER PARA AMBOS CASOS.

Esto, toda vez, que el empleo requiere 24 meses de experiencia **RELACIONADA**, por lo cual, 2 años de educación superior, serían equivalentes a 12 meses de experiencia relacionada.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante CARLOS ALBERTO SAAVEDRA MIRANDA, **NO CUMPLE** con las Condiciones de Participación y/o los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE DE FISCAL II identificado con el código OPECE I-204-01-(131) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

U.T Convocatoria FGN 2022

Original firmado y autorizado.

***Proyectó:** José Martínez*

***Revisó:** Daniel Pulido*

***Auditó:** Edwin Carreño*

***Aprobó:** Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.*

***Aprobó:** Coordinación de VRMCP.*